



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,
DE 10 DE ENERO DE 2013, PARA LA APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN LA
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA DE LA LEY 10/2012,
DE 29 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2013.

La Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013 (B.O.C. número 254, de 31 de diciembre), establece en su Disposición Adicional Quincuagésimo séptima lo siguiente:

“Quincuagésimo séptima.- Reducción de la jornada de trabajo de los funcionarios interinos y del personal laboral indefinido y temporal del ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Durante el ejercicio 2013 la jornada de trabajo del personal funcionario interino, del personal laboral indefinido que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa y del personal laboral temporal, incluidos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de sus organismos autónomos y entidades de Derecho público con presupuesto limitativo, se reduce en un 20 por 100, reduciéndose en el mismo porcentaje sus retribuciones, por razones de contención del gasto público y con la finalidad de mantener el empleo público.

La reducción anterior será de aplicación al personal señalado, sin perjuicio de las reducciones de jornada que, por aplicación de normas legales, reglamentarias o convencionales, se encuentre disfrutando a título individual.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el personal con jornada de trabajo a tiempo parcial inferior a veinticinco horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual experimentará una reducción de jornada de un 10 por 100, reduciéndose en el mismo porcentaje sus retribuciones.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las consejerías de Presidencia, Justicia e Igualdad y Economía, Hacienda y Seguridad, podrá aprobar las medidas necesarias para minorar o dejar sin efecto la reducción de jornada de trabajo y proporcional de retribuciones prevista en esta disposición.

4. La presente disposición adicional no se aplicará al personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, al personal docente no universitario ni al personal funcionario, laboral y estatutario que presta servicios en las gerencias y centros de salud del Servicio Canario de la Salud, ni al personal del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia que presta servicios en la red transfusional y bancos de sangre”.

Se establece, por tanto, una reducción de jornada y proporcional de retribuciones, de carácter coyuntural, que será de aplicación durante el ejercicio 2013 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de sus organismos autónomos y entidades de Derecho público con presupuesto limitativo, que responde a razones de contención del gasto público y con la finalidad de mantener el empleo público.

La aplicación de esta medida, por otra parte, deberá efectuarse dentro del marco normativo establecido en virtud del Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos.

Así mismo, habiéndose iniciado en el ámbito de esta Administración autonómica el proceso negociador que permita la determinación de los horarios de trabajo aplicables durante 2013, teniendo en cuenta lo previsto, con carácter básico en la Disposición Adicional Septuagésimo primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, conforme a la cual “...la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual”, procede que, en tanto no se culmine el citado proceso negociador, las presentes Instrucciones se adecúen, en el establecimiento de los horarios resultantes de la reducción de jornada legalmente establecida, al actual marco normativo de esta Administración autonómica, constituido básicamente por el ya citado Decreto 78/2007, de 18 de abril, y las Instrucciones de 28 de junio de 2011, de esta Dirección General, dictadas para la aplicación del mismo, tras su modificación mediante el Decreto 55/2011, de 4 de marzo.

Dado que la reducción de jornada establecida por la citada Disposición Adicional Quincuagésimo séptima de la Ley 10/2012 resulta de aplicación con efectividad del 1 de enero de 2013, por las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos y órganos equivalentes de los distintos Organismos Autónomos deberán adoptarse las medidas que en cada caso procedan para garantizar, tanto su aplicación efectiva, como el adecuado funcionamiento de los servicios, correspondiendo a esta Dirección General el establecimiento de los criterios aplicables a fin de garantizar la necesaria homogeneidad en la actuación de la totalidad de los Departamentos y Organismos a los que se encuentra adscrito el personal al que le resulta de aplicación.

Vistas las disposiciones de aplicación, con el fin de lograr una actuación eficaz y homogénea por parte de las unidades administrativas responsables de la gestión de recursos humanos, y en el ejercicio de las competencias en materia de organización de la Función Pública, atribuidas a este Centro Directivo en virtud del artículo 50 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Ámbito de aplicación.

La reducción de jornada y proporcional de retribuciones regulada en la Disposición Adicional Quincuagésimo séptima de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013 (B.O.C. número 254, de 31 de diciembre), será de aplicación al personal funcionario interino, al personal laboral indefinido que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa y al personal laboral temporal, incluidos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de sus organismos autónomos y entidades de Derecho público con presupuesto limitativo.

Dicha reducción se aplicará a los colectivos afectados cualquiera que sea el Capítulo de Gastos o Proyecto Presupuestario con cargo al que se financie el coste de las respectivas relaciones de carácter estatutario o laboral, incluido el personal afecto a Proyectos cofinanciados, y con independencia de cual sea la modalidad de la contratación.

Queda expresamente excluido de su ámbito de aplicación el personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, el personal docente no universitario y el personal funcionario, laboral y estatutario que presta servicios en las gerencias y centros de salud del Servicio Canario de la Salud, así como el personal del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia que presta servicios en la red transfusional y bancos de sangre.

En lo que se refiere al personal docente no universitario excluido del ámbito de aplicación de la Disposición Adicional Quincuagésimo séptima de la Ley 10/2012, queda comprendido en el mismo, tanto el adscrito a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, como el personal de las Escalas de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo Pesquera y Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo Pesquera adscrito a los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

Tampoco resulta de aplicación lo previsto en la citada Disposición Adicional al personal destinado al sostenimiento de las funciones y servicios delegados a los Cabildos Insulares.

Segunda.- Jornada.

1. Con carácter general, los empleados públicos a los que resulta de aplicación la citada reducción de jornada y retribuciones, deberán realizar a lo largo de la semana la siguiente jornada laboral, de acuerdo con lo que determine la relación de puestos de trabajo:

- a) El personal laboral afectado por la medida (personal laboral indefinido que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa y personal

laboral temporal), así como los funcionarios interinos que ocupen puestos de trabajo con Jornada Normal, deberán cumplir una jornada semanal de 30 horas, con una jornada media de 6 horas diarias.

- b) En el caso de funcionarios interinos con Jornada Especial, la jornada semanal será de 32 horas, con una jornada media de 6 horas y 24 minutos diarios.

2. No obstante lo anterior, a solicitud de los interesados, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el citado personal podrá acumular toda la reducción de jornada en un solo día de la semana, de forma que se pueda dar cumplimiento a la jornada semanal mediante la concentración de la actividad laboral en cuatro días semanales, debiendo seguirse a tal efecto el procedimiento establecido en la Instrucción Cuarta.

En esta modalidad, el personal cuya jornada semanal durante el año 2013 sea de 30 o 32 horas, podrá dar cumplimiento de dicha jornada mediante la distribución del número total de horas a realizar entre los restantes días de la semana, de acuerdo con las limitaciones derivadas de lo previsto en el apartado 4º de esta Instrucción. Tratándose de funcionarios interinos, en estos supuestos, y con carácter general, deberá completarse una jornada diaria de 8 horas a fin de poder dar cumplimiento a la jornada semanal de 32 horas.

3. El personal con jornada de trabajo a tiempo parcial inferior a veinticinco horas semanales de trabajo efectivo, cuya jornada en cómputo anual experimentará una reducción de un diez por ciento, reduciéndose en el mismo porcentaje sus retribuciones, sólo podrá hacer uso de la posibilidad de acumulación a que se refiere el apartado anterior en supuestos excepcionales, y siempre que las necesidades del servicio queden suficientemente garantizadas.


4. La reducción de jornada en el porcentaje que en cada caso corresponda, implicará la simultánea y correlativa reducción proporcional de todos los aspectos que se regulan por unidad de tiempo y que están vinculados a la jornada de trabajo.

Así, tratándose de funcionarios interinos, personal laboral indefinido que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa y personal laboral temporal, cuya jornada ha quedado reducida en un 20 %, resultará que:

- La jornada mínima diaria (que con carácter general es de 6 horas diarias durante todo el año, salvo el periodo de verano y otras dispensas), pasa a ser de 4 horas y 48 minutos.
- La jornada máxima diaria (que con carácter general está fijada en 10 horas, de 7,00 a 17,00 horas), pasa a ser de 8 horas.
- El periodo de cortesía sobre el horario fijado, que no supone incumplimiento de jornada pasa de las 2 horas y 30 minutos establecido con carácter general, a tener una duración máxima de dos horas.

- La pausa durante la jornada de trabajo, computable como de trabajo efectivo, que con carácter general tiene una duración máxima de 25 minutos, pasará a tener una duración máxima de 20 minutos.
- La parte fija del horario experimentará igual reducción proporcional, en los términos que se señala en la siguiente Instrucción.

Tercera.- Flexibilidad horaria.



La aplicación de la reducción de jornada de trabajo de los empleados públicos afectados por la Disposición Adicional Quincuagésimo séptima de la Ley 10/2012, deberá compatibilizarse, salvo limitaciones derivadas de la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios, con el derecho de los empleados públicos a disfrutar de un horario flexible, en los términos previstos en el Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que la parte fija del horario (a realizar en la franja horaria comprendida entre las 9,00 y las 14,00 horas) se reducirá en la misma proporción que la experimentada por la jornada y las retribuciones. Así, tratándose de personal cuya jornada se reduce en un 20%, la parte fija del horario, que con carácter general es de veinticinco horas semanales, a razón de cinco horas diarias a realizar en la franja horaria antes indicada, pasa a tener una duración de veinte horas semanales, a razón de cuatro horas diarias, de lunes a viernes.

Cuarta.- Procedimiento para la determinación individual de la distribución de la jornada semanal en los supuestos de acumular la reducción en un solo día de la semana.

1. Los empleados públicos que, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Instrucción Segunda, opten por acumular toda la reducción de jornada en un solo día de la semana, concentrando su actividad laboral en el resto de los días, deberán solicitar expresamente esta acumulación, cuya autorización por el titular de cada Centro Directivo u órgano competente de cada Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público con presupuesto limitativo, estará subordinada a las necesidades de servicio.

2. La tramitación de estas solicitudes se efectuará a través del Sistema Integral de Control Horario (SICHO), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

2.1. Mensualmente, y con una antelación mínima de ocho (8) días al primer lunes del mes natural a que se refiera la solicitud, deberá generarse en SICHO la oportuna incidencia periódica en relación con la totalidad de las semanas cuyo inicio se produzca en el correspondiente mes, indicando el concreto día de la semana en el que se solicita acumular la reducción.

2.2. La citada incidencia, disponible en la pestaña de “*Permisos e Incidencias*” del aplicativo, bajo la denominación “*Acumulación reducción Jornada D.A. 57^a L.10/2012*”, deberá ser validada por el responsable de la Unidad a que esté adscrito el empleado, y autorizada por el órgano competente con carácter previo al inicio del período a que va referida su aplicación.

2.3. Autorizada la acumulación de la reducción de jornada, durante el día en el que se haya producido la misma, no se exigirá al empleado el cumplimiento de jornada alguna (ni mínimo diario, ni cumplimiento de la parte fija del horario). No obstante lo anterior, cuando por necesidades del propio Servicio, porque al empleado le resulte preciso para completar la jornada semanal o por otra causa debidamente justificada el empleado realizase parte de su jornada durante el expresado día, el tiempo de trabajo computará a efectos de cumplimiento de la jornada semanal. En estos supuestos el tiempo de trabajo efectivo en tales días no podrá ser inferior a dos horas.

Quinta.- Especialidades del personal que presta servicios en centros docentes.

Respecto del personal afectado por la medida que preste sus servicios en centros docentes, la reducción de jornada, que en todo caso deberá efectuarse de forma que quede garantizado el normal funcionamiento de los servicios, deberá concentrarse preferentemente durante los periodos no lectivos, en los términos en que se determine por las Consejerías de Educación, Universidades y Sostenibilidad y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, en sus respectivos ámbitos, a cuyo efecto se tomará como referencia para garantizar el efectivo cumplimiento de la jornada la duración de la misma en cómputo mensual o anual, según proceda.

Sexta.- Resoluciones de nombramiento de funcionarios interinos que se produzcan a lo largo del año 2013, durante la vigencia de la D.A 57^a de la Ley 10/2012.

Las Resoluciones por las que, en los supuestos previstos en el artículo 53 de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A.C. para 2013, se proceda al nombramiento de funcionarios interinos durante la vigencia de la D.A. 57^a de la citada Ley, deberán incorporar la referencia expresa a que, por aplicación de la misma, durante el año 2013 o, en su caso, hasta que por el Gobierno de Canarias se haga uso de la facultad conferida al mismo en virtud del número 3 de la citada Disposición Adicional, la jornada de trabajo vigente en la Administración autonómica queda reducida en un 20%, quedando reducidas en el mismo porcentaje sus retribuciones.

Séptima.- Forma de las contrataciones de Personal Laboral Temporal o de Personal Laboral Indefinido que se formalicen a lo largo del año 2013, durante la vigencia de la D.A 57^a de la Ley 10/2012.


Todas las contrataciones de personal laboral temporal que, al amparo de las previsiones contenidas en los artículos 51 y 52 de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A.C. para 2013, o en su caso las que deriven de la ejecución de resoluciones judiciales firmes que declaren el carácter indefinido no fijo de

plantilla, de una relación laboral, se formalicen durante la vigencia de la D.A. 57ª de la citada Ley, deberán incorporar a su clausulado, en los apartados de Jornada y Retribuciones, la remisión a una Adenda a dicho contrato, que deberá suscribirse simultáneamente al mismo, del que formará parte, y en la que quedará claramente establecidas las condiciones de jornada y retribuciones que serán de aplicación durante el año 2013 o, en su caso, hasta que por el Gobierno de Canarias se haga uso de la facultad conferida al mismo en virtud del número 3 de la citada Disposición Adicional.

A tales efectos, por esta Dirección General de la Función Pública se determinará y comunicará el contenido mínimo que deberá reflejarse en las Adendas que se incorporarán a las citadas contrataciones.

Octava.- Aplicación en nómina de las reducciones de retribuciones derivadas de la aplicación de la D.A 57ª de la Ley 10/2012.

Las reducciones de jornada derivadas de lo previsto en la D.A. 57ª de la Ley 10/2012 deberán tener inmediato reflejo en las nóminas de los empleados públicos afectados por la misma a partir del mes de enero en curso.



Aarón Afonso González

Director General de la Función Pública

